

Tunja, 03 de agosto de 2026

Señor(A)
ANÓNIMO



BOY2026ER038831
BOY2026EE034159

Asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO ANONIMO BOY2026ER038831

Cordial saludo,

Este Grupo Funcional de Gestión de Personal, se permite dar respuesta de fondo a la solicitud de información relacionada con la provisión de cargos docentes y reubicaciones en el municipio de La Victoria, Boyacá.

En primera medida es pertinente indicar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-951 de 2014, dispuso que la admisión de peticiones anónimas tiene carácter excepcional y está rigurosamente condicionada a que *¿exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad?* (valga decir, razones de seguridad, amenazas contra la vida o denuncias de corrupción). La falta de identificación del solicitante, por regla general, dificulta la concreción de las respuestas y puede implicar un menoscabo a la responsabilidad de las afirmaciones que se realizan.

En el escrito de la referencia, se observa que el peticionario no expresa ninguna justificación fáctica o jurídica que fundamente la necesidad de ocultar su identidad, ni pone en conocimiento de la administración denuncias de corrupción o irregularidades graves.

No obstante, en aplicación del principio de transparencia, esta sectorial procede a emitir un pronunciamiento de fondo, aclarando que la entrega de información se circunscribirá a los límites del derecho fundamental al *Habeas Data* y la reserva legal.

Se responde de manera unificada a este bloque de interrogantes debido a su identidad temática e íntima conexidad de derecho:

Petición 1. El cambio de vinculación provisional de la docente Andrea Wilches Ramirez, pasando de vacante temporal a vacante definitiva, se encuentra debidamente fundamentado en el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024 del Ministerio de Educación Nacional.

Petición 2. La mencionada disposición ministerial establece de manera expresa y taxativa la siguiente regla especial para las entidades territoriales certificadas:

¿Para los empleos docentes que se encuentran con nombramiento temporal por una situación administrativa del titular y se convierten en vacancias definitivas, puede la entidad territorial certificada en educación, mediante acto administrativo, cambiar el tipo de vinculación a nombramiento provisional en vacante definitiva?

Petición 3. La docente Andrea Wilches Ramírez fue vinculada provisionalmente para cubrir

una vacante temporal (causada por la incapacidad médica de la titular Celmira Bonilla Barón). Una vez se consolidó el retiro definitivo por pensión de invalidez de la señora Celmira Bonilla Barón, la vacancia temporal se transformó automáticamente en vacancia definitiva.

Petición 4 y 12. Bajo el imperio del párrafo segundo de la Resolución 3593 de 2024, esta transformación de novedad no requiere ser publicada, ofertada ni sometida a un nuevo proceso de selección en el aplicativo Sistema Maestro. La norma habilita de forma directa y autónoma a la Secretaría de Educación para realizar la modificación de vinculación mediante acto administrativo de cambio de naturaleza del cargo, con el fin supremo y constitucional de garantizar la continuidad y la no afectación de la prestación del servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes matriculados.

La novedad fue registrada y validada, expidiéndose la respectiva resolución administrativa de cambio de vinculación.

Petición 6

Se adjunta al radicado de respuesta la copia del acto administrativo correspondiente.

Petición 7

El acto administrativo mediante el cual se aceptó el retiro por pensión de invalidez de la docente Celmira Bonilla Barón se encuentra debidamente publicado en el portal web oficial de la Gobernación de Boyacá, a través de los canales de transparencia activa de la entidad, por lo cual el petionario puede consultarlo directamente en el micrositio institucional.

Peticiones 8, 9, 10 y 11

De conformidad con el numeral 10.7 y 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, corresponde de manera exclusiva al **Directivo Docente Rector** de la institución educativa la función de:

?Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.?

?Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia?. Asimismo, el Decreto 1075 de 2015 le otorga la competencia para reubicar internamente al personal docente entre las sedes que integran la misma planta del establecimiento educativo, atendiendo de forma dinámica las necesidades del servicio. La Secretaría de Educación Departamental no interfiere en la autonomía legal del Directivo Docente Rector para estas distribuciones internas de sedes.

Finalmente, y frente a las copias de las reubicaciones y soportes detallados de estos movimientos de personal (en lo que corresponde a comisiones adelantadas por la Administración), esta Secretaría de Educación debe informar la Reserva Legal de Información.

Parte de las comisiones de servicios y novedades de personal mencionadas en el escrito de petición se sustentan en situaciones de carácter confidencial, que comprometen la seguridad personal, la salud, la vida y la integridad física de la servidora pública.

Bajo el amparo de la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el régimen de traslados excepcionales por seguridad del Decreto 1075 de 2015, y el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, toda la información, justificaciones, conceptos de riesgo y actos administrativos que involucren la protección a la vida e integridad de la docente goza de reserva jurídica.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,



EFRAIN OLIVO MELO BECERRA
Profesional Especializado
Grupo Gestión de Personal

Proyectó: YINETH CRISTINA USSA MARIÑO
Revisó: EFRAIN OLIVO MELO BECERRA

Anexos: 4413-NOVEDAD-JINNETH-WILCHES.pdf